

LAUDO ARBITRAL EXPTE. 29/2025

En Huelva, a 10 de julio de 2025, constituido el Órgano Arbitral Unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

ÁRBITRO ÚNICO

[REDACTED]

RECLAMANTE

[REDACTED], en representación de C P [REDACTED]
[REDACTED]

RECLAMADO

IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.,

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en equidad de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante, solicita revisión de la facturación del periodo 21 de enero al 20 de abril de 2024, y devolución en su caso del importe abonado de más.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece telemáticamente al acto de la audiencia, representada por [REDACTED] Administradora de la Comunidad de Propietarios de los garajes. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas por la parte reclamante en los términos expresados en su escrito, destacando los siguientes aspectos de las mismas: Iberdrola ha emitido las facturas el 27/2, 0/04, y 29/04 de 2024 que reflejan unos consumos que consideramos incorrectos ya que corresponden a un garaje que lleva sin funcionar desde hace varios años, al estar el “montacoches” o ascensor para coches, que es su única vía fuera de acceso, fuera de servicio. Incluso está dado de baja en Industria desde el año 2022. Tampoco existen en el garaje trasteros, almacenes u otros servicios que justifiquen estos elevados consumos. Previamente hemos reclamado a la empresa y nos responden que las lecturas son reales y que nos desestiman la reclamación.

La parte reclamada no presenta alegaciones al presente arbitraje.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

Que la parte reclamante manifiesta que la entidad IBERDROLA ha emitido facturas con fechas 27/02/2024, 01/04/2024 y 29/04/2024, en las que se reflejan consumos eléctricos que se consideran incorrectos. Dichos consumos corresponden a un suministro ubicado en un garaje comunitario que, según se indica, no se encuentra en funcionamiento desde hace varios años, al encontrarse fuera de servicio el único medio de acceso, el montacoches o ascensor de vehículos.

Asimismo, se hace constar que dicho montacoches figura de baja en el registro de Industria desde el año 2022, habiéndose aportado la documentación acreditativa correspondiente. No existen en dicho garaje trasteros, almacenes ni otros servicios que puedan justificar los elevados consumos registrados.

La parte reclamante ha presentado reclamación previa ante la comercializadora, sin que ésta haya proporcionado información adicional o técnica más allá de afirmar que las lecturas son “reales”, sin mayor justificación ni explicación técnica detallada.

Del análisis de la facturación aportada al expediente, así como de la documentación gráfica (fotografías) acompañada por la parte reclamante, se observa un incremento notable en el consumo eléctrico durante el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2024 y el 20 de abril de 2024, distribuyéndose del siguiente modo:

- **Periodo punta:** 587,11 kWh
- **Periodo llano:** 575,93 kWh
- **Periodo valle:** 1.304,46 kWh
- **Consumo total en 89 días:** 2.467,50 kWh, lo que equivale a una media diaria de 27,72 kWh/día.

Este incremento de consumo se refleja en las tres facturas antes mencionadas, tal como se puede observar en el histórico de consumo representado en el diagrama de barras incluido en dichas facturas.

Que, de conformidad con el artículo 46.1 j) de la Ley del Sector Eléctrico, que obliga a las empresas a adoptar las medidas necesarias para la protección de los consumidores, el Órgano Arbitral entiende que la comercializadora deberá solicitar a la distribuidora:

1. La revisión del consumo y la curva de carga correspondiente al periodo 21/01/2024 – 20/04/2024, con el fin de identificar, en la medida de lo posible, la fecha y hora en la que se hayan producido los consumos anómalos.
2. La emisión de un informe técnico detallado, en caso de no detectarse error alguno, que

contenga el desglose de la curva de carga horaria y toda información técnica relevante para que la comunidad de propietarios pueda analizar y esclarecer el origen de dicho consumo.

3. En caso de detectarse algún error de lectura o de facturación, se proceda a la refacturación correcta del periodo afectado y a la correspondiente devolución o ajuste económico.

Todo ello con el objetivo de garantizar el derecho de la parte reclamante a recibir una información clara, veraz y completa sobre su consumo eléctrico, así como la adecuada protección como consumidor en virtud de la normativa vigente.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral reunido, el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, una vez finalizada la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en equidad, conforme a los artículos 44.1 y 44.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar un Laudo de Estimación Parcial de la pretensión de la parte reclamante, en el siguiente sentido:

- 1º.- La comercializadora solicitará a la Distribuidora la **revisión del consumo y la curva de carga correspondiente al periodo 21/01/2024 – 20/04/2024**, con el fin de identificar, en la medida de lo posible, la fecha y hora en la que se hayan producido los consumos anómalos.
- 2º.- **La emisión de un informe técnico detallado**, en caso de no detectarse error alguno, que contenga el desglose de la curva de carga horaria y toda información técnica relevante para que la comunidad de propietarios pueda analizar y esclarecer el origen de dicho consumo.
- 3º.- En caso de detectarse **algún error de lectura o de facturación**, se proceda a la **refacturación correcta del periodo afectado** y a la correspondiente devolución o ajuste económico.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.

